

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1184

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que se registraron en debida forma los embargos decretados en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **LEONIDAS TABARES RÍOS**, promovida por **VIVIANA DEL PILAR, DARÍO AUGUSTO y JULIÁN ALBERTO TABARES BOTERO**, con respecto al vehículo y al establecimiento de comercio, se dispone librar despacho comisorio a la Secretaría de Gobierno de esta ciudad, para que por su intermedio se practique la diligencia de secuestro de los siguientes bienes:

El vehículo automotor de placas NAO-481, de propiedad del causante.

El establecimiento de comercio “**MALLAS Y MALLAS**”, ubicado en esta ciudad en la carrera 24 No. 26-39, distinguido con matrícula No. 135437 de la Cámara de Comercio de Manizales.

Adjúntese copia del auto de decreto de las medidas, (Folio 06), del comunicado de inscripción del embargo del vehículo (folio 12) y del establecimiento de comercio (folio 16).

Se reconoce como interesado en este proceso de sucesión, al señor **JUAN CARLOS TABARES FRANCO**, en calidad de hijo del causante, acreditándose legalmente su parentesco con documento aportado.

Igualmente, se reconoce personería al **DR. LEONARDO GONZÁLEZ VARGAS**, para obrar en nombre y representación del heredero **TABARES FRANCO**, en los términos y para los fines del poder conferido a la empresa “**PROTHEGE SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**”.

Se niega la solicitud formulada por el apoderado, en el sentido de tener al interesado por notificado por conducta concluyente y realizar traslado, por tratarse este asunto de un proceso liquidatorio de sucesión y no contencioso, por lo cual en esta misma decisión se le reconoce como interesado.

Remítase el link del proceso al apoderado, para su seguimiento.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22051460c4cc5cab6382e15ca31a472e369df7e649f9a532ca9c3ddd6006dbc7**

Documento generado en 26/07/2022 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>